



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO NOVOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, once de agosto de dos mil veintiuno**

Radicado: 05001 31 10 009 2021 00362 00

Previo estudio del libelo genitor, impetrado por conducto de apoderado judicial idóneo por BLANCA MONICA GARCIA VARGAS, tendiente a obtener sentencia que declare EL DIVORCIO DE SU MATRIMONIO CIVIL en contra de GUSTAVO ADOLFO MARIACA AGUIRRE, teniendo como fundamento la causal 8ª del artículo 154 del Código Civil, se aprecia la falta de requisitos legales, necesarios para su admisión, de conformidad con el artículo 90 del Código General del de Proceso, en consecuencia, el Juzgado, que la parte accionan te deberá cumplir con los siguientes requisitos

1. Se expedirá un nuevo poder con la inclusión de la causal alegada en la demanda.
2. Como quiera que en los hechos de la demanda se infiere que la demandante tiene comunicación con el demandado, aportara el informe de la email, WhatsApp o base de datos que efectúa la comunicación con este.
3. Conforme al decreto 806 de junio del 2020, enviara a la parte demandante copia de la demanda y sus anexos y copia de este auto y el escrito con el que corrige los defectos de la demanda y de ello aportara copia al expediente.
4. La pretensión tercera de la demanda no corresponde ni tiene asidero en esta acción, por cuanto con base en el artículo 160 del C.C. Es una consecuencia legal que no requiere declaración, por tal razón deberá retirarse de la demanda.
5. Se informara la dirección física de la testigo # 3, por cuanto así lo exige el artículo 212 del C.G.P

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de DIVORCIO, de matrimonio civil, instaurada por BLANCA MONICA GARCIA VARGAS, en contra de GUSTAVO ADOLFO MARIACA AGUIRRE.

SEGUNDO: Con base en el artículo 90 #7 del C.G.P se concede a la parte actora el termino de cinco días para que adecue la demanda so pena del rechazo de la misma.

TERCERO: En los términos del poder delegado, se reconoce personería jurídica al Abogado JAIME HUMBERTO MUNERA GIL, portador de la T.P. No. 132.119 del C.S.J., para que represente a la accionante en esta demanda.

EL JUEZ

NOTIFIQUESE



GUILLERMO MARTINEZ RAMIREZ

HG/Gmr/juez